



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 930 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:**

*27 - 10 - 25*

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

De la documentación recibida de parte de los proyectistas, se tiene los siguientes antecedentes históricos:

*"Ubicación. - Nazareno, se encuentra ubicada en el Distrito VI del municipio de Tupiza de la provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.*

*Latitud: -21.6167      Longitud: -65.6167  
Superficie: 1309.00 Has.*

*Nazareno, es un pueblo fundado en los primeros años de la colonia sobre la mitad de la antigua población originaria, denominada Ayllu Mana, posiblemente en el periodo de la invasión kolla quechua. El primer registro escrito de esta población data de 1540, en el informe de los pueblos Chichas al encomendero. Mana, comprendía los poblados de Chuqueado, Chiriloca, Tocloca y Saladillo.*

*Historia. - El Ayllu Mana era un reducto originario que dependía del gobierno indígena de Talina, el cacique, y sus tierras no habían entrado en posesión de los españoles; en 1773, ante la amenaza de la entrada de un encomendero, solicitaron a la Corona con pago de 20.000 fuertes, la inviolabilidad de su propiedad originaria.*

*La acción doctrinal del cristianismo asentado a partir del 1700 con FRY JUAN ANZE FORLAM LATINUM KATARI QUIROGA de la Doctrina de Moraya, estableció el pueblo y capilla de Nazareno, en una mitad del asiento originario ancestral, que fuera cedido por los naturales, según Acta definitoria entre partes del año de 1806 y 7. (Documento original firmado por el Juez Real Subdelegado Del Partido, Franco Abad Castillo, y Pedro Pablo Aramayo, Subprefecto-TALINA)*

*Asimismo, en 1806 llegaron los títulos de propiedad originaria de Nazareno, Chuquiago, Chiriloca, Tocloca y Saladillo firmados por el Virrey Joaquín de los Hoyos, Pedro Pablo Ortiz, Francisco Carballo, y sellos de la corona de España a favor de los indios, del partido de nazareno de la comunidad de Talina de la provincia de chichas, representado por Pedro Cari.*

*En 1859 volvió a hacerse reclamo sobre la propiedad, pidiendo en obrados la actualización del acta de 1773, Firmado por Juan Anse Forlam Latinum Katari Quiroga cacique temporal de nazareno, y de la doctrina de Moraya.*

*En 1861, el conflicto se reabrió por una supuesta venta de las tierras en Chuquiago. Los caciques Manuel jurado de ortega y Martin Quispe presentaron su reclamo al Tribunal de sucre acompañando sus títulos originarios y declaratorios de la ley de recopilación de indias de la media arroba, con la cual se les había otorgado su derecho propietario de indigenas, asequible a ser defendida de ser necesario bajo la ley del protectorado.*

*En la Guerra de la Independencia esta población jugó rol preponderante en la comunicación de todas las épocas, fue asiento de guerreros feroces, y parte de la cosmopolita central de los Chichas. Centro de*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

*Pujante comercio y minero aumentado con la llegada del ferrocarril y la carretera nacional, alcanzo su época de brillo en los años 30 al 80 del siglo pasado.*

*En los primeros tiempos de la República. Nazareno tenía el rango de partido y pertenecía a la gobernación provincial indígena de San Juan De Talina. En lo religioso, dependía de la doctrina de San José de Moraya. La máxima autoridad estaba regida por el cacique seguido del curaca según usos y costumbres, que compatibilizaban con un alcalde y un juez parroquial.*

*En la época de la emancipación, Nazareno, ubicado en la ruta del camino de indias, fue el primer sitio del Alto Perú que sirvió como campamento militar de las fuerzas patriotas en la batalla de Suipacha. En la tarde DEL 6 DE noviembre de 1810 llegó de Tupiza el ejército bonaerense del Gral. Balcarce más otras fuerzas criollas de Tarija y Chichas, instalando su campamento en espera de las fuerzas españolas que venían en su persecución desde Cotagaita.*

*La capilla fue alistada para servir de hospital en el enfrentamiento militar que se iba a producir en cualquier momento. Buenos Aires había mandado a la campaña libertaria del Alto Perú del ejército patrício, al mejor medico de Buenos Aires, Allí murió el patrício Bonelli de Buenos Aires, que fuera herido en la batalla. Hoy esta primera capilla del pueblo, que fuera ignorada y abandonada, está intacta, con los evidentes deterioros que sufrió en el tiempo.*

*En un antigua cuadro pintado en la Argentina sobre esta batalla, se ve la ubicación estratégica del ejército patriota en el pueblito de Nazareno. Las acciones de la batalla comenzaron en las playas amplias del río, donde los patriotas se parapetaron al lado izquierdo.*

*EL 12 de enero de 1812, Nazareno fue testigo de otra batalla entre el debilitado Ejército de Balcarce al mando del Cnel. Díaz Vélez, de retorno a Buenos Aires, y las adelantadas tropas españolas de Tristán. Que venían en su persecución. Los patriotas fueron diezmados por los realistas y para colmo, sorprendidos por un turbión del río y arrastrados por las corrientes.*

*Nazareno, hoy constituye un sitio histórico y turístico de amplio potencial."*

#### BASE LEGAL:

El Art. 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. **Núm. 3.** Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

El Art. 99 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala: "**I.** El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

**II.** El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

**III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

El artículo 298 de la Constitución Política el Estado Plurinacional, establece: "**I.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) **25.** Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado".



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El artículo 300 de la CPE, cita: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".*

El Art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala: *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".*

El Artículo 86. (Patrimonio Cultural) de la Ley 031 de 19 de julio DE 2010, en el párrafo III. cita: *"De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:*

1. *Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.*
2. *Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".*

El Art. 1 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: *"La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano".*

El Art. 4 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: *"Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: 1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. 4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos. 17. Propiedad del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles. 20. Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas. Es el reconocimiento formal de Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas. 32. Protección. Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural".*

El Art. 5 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, señala: *"El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".*



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El Art. 6 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: "El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y **Patrimonio Cultural Material**".

El Art. 8 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Material Boliviano señala: "*El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble*".

El Art. 10 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: "*I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico. III. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.*

**IV. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:**

1. *Edificios, casas o casonas y haciendas.*
2. *Palacios, teatros, galerías.*
3. *Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.*
4. *Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.*
5. *Monumentos.*
6. *Pirámides, lomas y montículos.*
7. *Cuevas y abrigos rocosos.*
8. *Áreas geográficas, bosques o desiertos.*
9. *Montañas, serranías y cordilleras.*
10. *Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.*
11. *Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos.*
12. *Valles, mesetas y llanuras.*
13. *Paisajes culturales.*
14. *Murales.*
15. *Pueblos y ciudades históricas.*
16. *Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.*
17. *Canales y acueductos.*
18. *Obras de tierra.*
19. *Redes viales.*
20. *Yacimientos paleontológicos.*
21. *Representaciones rupestres.*

El Art. 12 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, señala: "*I. Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas*".

El Art. 34 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: "*I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medias para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad*".



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El Art. 36 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: *"I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia".*

*"II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".*

El Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

El Art. 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al concejo Municipal".*

El Art. 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala: *"II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico — Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción".*

La Ley del Patrimonio Cultural del Departamento de Potosí N° 112 de fecha 18 de febrero de 2019, cita en su Artículo 1º (Objeto): *"El objeto de la presente Ley es establecer el régimen jurídico del Patrimonio cultural en el Departamento de Potosí; con el fin de garantizar su custodia, protección, conservación, salvaguarda, difusión, gestión de repatriación, registro, restitución, clasificación, proceso de declaración y promoción para asegurar su transmisión a las generaciones futuras y la gestión de recursos para el cumplimiento de los fines de la presente ley". Art. 3º (Ámbito de aplicación). "La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Departamento de Potosí con relación a todos los bienes declarados patrimonio cultural departamental y aquellos bienes no declarados de los cuales se presume reúnen las condiciones para ser considerados como patrimonio cultural departamental".*

La Ley Municipal N° 088 del 14 de mayo de 2015, Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Tupiza, Prov. Sud Chichas del Departamento de Potosí, en su artículo 3º (Fines) establece: *"Normar, conservar, proteger, preservar, restaurar, inventariar, categorizar, catalogar, rehabilitar, archivar documentación, elaborar proyectos y Reglamentar el patrimonio Cultural material del Municipio de Tupiza".*

El artículo 6º de la Ley Municipal N° 088 del 14 de mayo de 2015, establece: *"I. Son bienes culturales materiales inamovibles y son expresiones o testimonios de la cultura y de la naturaleza que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral arqueológico paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, rural, etnográfico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.*

*II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:*

1. Edificios, casas, casonas y haciendas
2. Palacios, teatros, galerías
3. Unidades educativas, bibliotecas
4. Museos, galerías de arte, de instituciones públicas, eclesiásticas, privadas
5. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados
6. Fábricas, ingenios, minas y centros industriales
7. Monumentos



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

8. *Pirámides, lomas y montículos*
9. *Cuevas y abrigos rocosos*
10. *Áreas geográficas, bosques y desiertos*
11. *Montañas, serranías y cordilleras*
12. *Formaciones geológicas y propiedades edafológicas*
13. *Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas lagos y ríos*
14. *Valles, mesetas y llanuras*
15. *Paisajes culturales*
16. *Murales*
17. *Pueblos y ciudades históricas*
18. *Campos de cultivo, camellones y campos hundidos*
19. *Canales y acueductos*
20. *Obras de tierra*
21. *Redes viales*
22. *Yacimientos paleontológicos*
23. *Representaciones rupestres*
24. *Cementerios*
25. *Hospitales*

El artículo 7º de la Ley Municipal N° 088 del 14 de mayo de 2015, establece: "(Protección) Se declara Patrimonio Material Cultural Mueble e Inmueble señalados en los artículos 5 y 6 de la presente ley municipal, estén protegidos por reglamentación municipal a través de la presente ley municipal".

**VISTOS:**

El **Anteproyecto de Ley Municipal para "Declaratoria de Patrimonio Cultural e Histórico Intangible del Municipio de Tupiza, a la Comunidad de Nazareno como "Cuartel General del Ejército Patriota" en la Gloriosa "Batalla de Suipacha", librada un 7 de noviembre de 1810"**; presentado fecha 20 de mayo de 2024 y suscrito por el ciudadano Max R. Reynaga Farfán y autoridades de la comunidad campesina de Nazareno.

**CONSIDERANDO:**

Que, se cuenta con el cito **S. G. DESPACHO N° 2655, recibido con trámite CM. 1778 en fecha 11 de diciembre de 2024**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida a: **"Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material al Pueblo Histórico de Nazareno del Municipio de Tupiza"** propuesto por la Lic. Egle Romina Cruz C., responsable de Apoyo a Turismo dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del G.A.M.T., basado en el Anteproyecto presentado por el Sr. Max Reynaga F. conjuntamente las autoridades de la Comunidad Campesina Nazareno; conteniendo documentación respaldatoria: **1)** Nota de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por Max Reynaga F. conjuntamente las autoridades de la Comunidad Campesina Nazareno, con el Anteproyecto de Ley Municipal citado precedentemente; **2)** Informe Técnico de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por la responsable de la unidad Apoyo a Turismo del G.A.M.T., Lic. Egle Romina Cruz C.; **3)** CITE: FMA/RP-130/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.M.T.; **4)** CITE: FFCH/AL/N° 600/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por la unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T. con relación al proyecto de ley municipal pre citado.

Que, del análisis a la documentación citada previamente, el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal emite su CITE: DHCS/E.P.B.R./N° 019/2024 donde solicita de manera reiterada informe financiero sobre la construcción de un monumento estipulado en el proyecto de ley. Requerimiento enviado al ejecutivo municipal para su atención correspondiente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Que**, en respuesta a la petición realizada por el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal, se recibe el cite **S. G. DESPACHO N° 1316, con trámite CM. 996 en fecha 14 de julio de 2025**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples del CITE: DCTD/ERCC-A.TUR/No. 088/2025 suscrito por la responsable de la unidad de Apoyo a Turismo del G.A.M.T., Lic. Egle Romina Cruz C.

**Que**, luego de analizada la nueva documentación, el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal emite su INFORME-C DHS/GNC-N° 45/2025; informe tratado y aprobado en sesión ordinaria N° 051/2025 de fecha 24 de julio de 2025.

**Que**, en fecha 18 de septiembre del presente año, se **recibe con trámite CM. 1344** el cite **S. G. DESPACHO N° 1828** suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida a: *"Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material al Pueblo Histórico de Nazareno del Municipio de Tupiza"*; conteniendo documentación respaldatoria: **1) Informe Técnico DCTD/ERCC-A.TUR/No. 096/2025** de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por la responsable de Apoyo a Turismo del G.A.M.T., Lic. Egle Romina Cruz C.; **2) Informe Financiero Cite: DF/OUS/N° 109-2025** de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Dirección Financiera del G.A.M.T., M.Sc. Lic. Oscar Urriolagoitia Suyo; **3) CITE: FFCH/AL/N° 439/2025** de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Asesor Legal del G.A.M.T., Abg. Freddy Flores Choque, con relación al proyecto de ley municipal pre citado.

**Que**, esta documentación ha sido revisada por el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal quien emite su INFORME-C DHS/GNC-N° 56/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 067/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025.

**Que**, de la misma forma, esta documentación ha sido revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, quien emite su INFORME: CM-MCFS/N° 59/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 068/2025 de fecha 30 de septiembre 2025

**Que**, asimismo, esta documentación ha sido revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME N° 74/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 070/2025 de fecha 07 de octubre de 2025.

**Que**, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionados a este tema, se procede a la elaboración y tratamiento de la correspondiente ley municipal, conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

**Por cuento, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 930/2025**

**LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL AL PUEBLO HISTÓRICO DE NAZARENO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto declarar como **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL AL PUEBLO HISTÓRICO DE NAZARENO DEL MUNICIPIO DE TUPIZA**.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

## CONCEJO MUNICIPAL

### PROVINCIA SUD CHICHAS

### TUPIZA - BOLIVIA

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Artículo 2 (MARCO LEGAL).** – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano
4. LEY N° 112 Ley Del Patrimonio Cultural Del Departamento De Potosí
5. Ley 482 "Ley De Gobiernos Autónomos Municipales"
6. Ley Municipal N° 088 "Ley Municipal De Declaratoria De Patrimonio Cultural Material Del Municipio De Tupiza, Provincia Sud Chichas Del Departamento De Potosí"

**Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** – La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del municipio de Tupiza.

**Artículo 4 (FINALIDAD).** – Son fines de la presente Ley:

- Reconocer el valor histórico y cultural del pueblo Histórico de Nazareno
- Promocionar el potencial turístico histórico-cultural de Nazareno.
- Implementar planes, programas y proyectos en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza y la Subgobernación de la Provincia Sud Chichas para la preservación, conservación y salvaguarda del pueblo histórico de Nazareno

**Artículo 5 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).** – Se faculta al Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

1. Preservar, conservar, y salvaguardar el Patrimonio Cultural del Pueblo Histórico de Nazareno.
2. Implementar medidas de promoción del potencial turístico del Patrimonio Cultural del Pueblo Histórico de Nazareno de
3. Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica del Pueblo Histórico de Nazareno.
4. Promover la generación de material bibliográfico, documentales, entre otros., que permitan la promoción y la transmisión de conocimiento del Patrimonio Cultural del Pueblo Histórico de Nazareno.

**Artículo 6 (PROMOCIÓN).** – Se encomienda a la Dirección de Cultura Turismo y Deportes para la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural y turística del pueblo Histórico de Nazareno.

**Artículo 7 (FINANCIAMIENTO).** – El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que comparten el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

**Artículo 8 (DIFUSIÓN).** – El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

**Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.**

  
Francisca Reynoso Isnado  
CONCEJAL

  
Lic. Omar L. Mamani Ortega  
CONCEJAL

  
Gualberto Nina Cala  
CONCEJAL

  
Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
VICEPRESIDENTE

  
Cristina Mamani Ventura  
PRESIDENTA

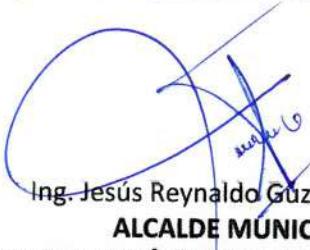


**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 930/2025**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: veintiseis días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

